

Incidente de desacato:002-2021-00051-00
Accionante: Daniela Soto Jaramillo
Accionados: Hogar Dulce Amanecer Ltda.



HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 30 FIJADOS HOY 2 DE MARZO DE 2021 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT.

Mónica Pérez Marín
MÓNICA PÉREZ MARÍN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 2 de marzo de 2021

PROCESO	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	DANIELA SOTO JARAMILLO
ACCIONADOS	HOGAR DULCE AMANECER LTDA
RADICADO	Nº 05001 41 05 002 2021-00051 00
INSTANCIA	PRIMERA
TEMAS Y SUBTEMAS	IMPONE SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO EN INCIDENTE DE DESACATO

I. ANTECEDENTES

La señora DANIELA SOTO JARAMILLO identificada con C.C.1.001.361.367 presentó acción de tutela en contra de HOGAR DULCE AMANECER LTDA., siendo resuelta de manera favorable por este Despacho, en sentencia del 4 de febrero de 2021.

Es así como en procura del cumplimiento de la orden de tutela, la accionante acudió ante la sociedad accionada, con el fin de que diera cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, es decir, diera respuesta a su solicitud de pago de salarios y liquidación final derivada de la relación laboral, lo cual no fue posible, por lo que acudió a esta dependencia para que se iniciara incidente de desacato.

Considera entonces esta judicatura que es notoria la violación de los derechos fundamentales que le asisten a la actora, pues la accionada HOGAR DULCE AMANECERT LTDA., no ha procedido a dar respuesta de fondo a la solicitud elevada el 4 de enero de 2020, relacionada con el pago de los salarios dejados de percibir y la posterior liquidación a la que tiene derecho por haber terminado la relación laboral.

II. TRAMITE PROCESAL

Una vez recibida la solicitud de incidente de desacato, se requirió por primera vez al señor JORGE IGNACIO PÉREZ GALLEGÓ en su calidad de Representante legal suplente, o quien hiciera sus veces, para que en el término de dos (2) días hábiles, indicara las razones del incumplimiento a lo ordenado mediante fallo de tutela proferido o acreditara su efectivo cumplimiento, pero no se obtuvo ningún pronunciamiento al respecto.

Posteriormente, y en vista que no se materializó el cumplimiento a la orden judicial, se elevó un segundo requerimiento, esa vez al señor ÁLVARO DE JESÚS DOMÍNGUEZ PRISCO, Representante legal principal de HOGAR DULCE AMANECER LTDA., para que como superior jerárquico del ya requerido, en el término de dos (2) días hábiles procediera a hacer cumplir el fallo de tutela en cuestión, y a dar apertura a la investigación disciplinaria correspondiente a nivel interno de la entidad accionada al representante

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Incidente de desacato:002-2021-00051-00
Accionante: Daniela Soto Jaramillo
Accionados: Hogar Dulce Amanecer Ltda.

mencionado en el primer requerimiento por el incumplimiento a la orden judicial; sin embargo y pese a haber sido notificado en debida forma, no se emitió pronunciamiento alguno.

Finalmente se procedió a la apertura formal del incidente de desacato en contra del señor JORGE IGNACIO PÉREZ GALLEG0, representante legal suplente de HOGAR DULCE AMANECER LTDA., para que en el término de tres (3) días hábiles, contado a partir de la notificación de dicha providencia, aportara las pruebas que pretendiera hacer valer y acompañara los documentos que se encontraran en su poder, en el evento que no obraran en el expediente, o acreditara el efectivo cumplimiento a la orden judicial; sin embargo nuevamente se guardó silencio sobre el presente asunto.

En consecuencia, y en vista que no hubo cumplimiento a lo ordenado por esta Judicatura por parte de la accionada HOGAR DULCE AMANECER LTDA., como tampoco se logró que se pronunciaran de fondo sobre el presente trámite incidental, se entrará a determinar el presente trámite incidental, previas las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

El incidente de desacato dentro de la acción de tutela se constituye como un mecanismo que tiene lugar cuando luego de dictada una sentencia tutelando derechos fundamentales, la entidad que debe cumplir la orden en ella dada, se abstiene de hacerlo de manera injustificada.

Lo anterior se realiza conforme lo ordenan los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, que expresamente consagran la obligación del Juez, de verificar el cumplimiento de la orden dada:

“ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario en su caso.

En todo caso, el juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza

ARTICULO 52. DESACATO. La persona que incumpliere una orden de un juez proferido con base en el presente Decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales salvo que en este Decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción.”

En el presente asunto, señala la accionante que a pesar de haberse proferido sentencia de tutela desde el 4 de febrero de 2021 amparando su derecho fundamental de petición, a la fecha no ha cesado su vulneración por parte de la entidad accionada HOGAR DULCE AMANECER LTDA., pues no se le ha dado respuesta a su solicitud de pago de los

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Incidente de desacato:002-2021-00051-00
Accionante: Daniela Soto Jaramillo
Accionados: Hogar Dulce Amanecer Ltda.

salarios dejados de percibir durante el contrato laboral sostenido con dicha sociedad, como de la liquidación a la que tuvo derecho tras su renuncia, dinero que encuentra necesario para satisfacer sus necesidades básicas, y no se avizora que la entidad haya dado cumplimiento a lo ordenado por esta Agencia Judicial.

Así las cosas, estándose frente a derechos de stirpe fundamental como son el derecho de petición, en consonancia con el derecho al mínimo vital, debe resolverse el correspondiente incidente de desacato, advirtiéndose que se ha dado cumplimiento de los pasos establecidos en Sentencia T- 123 de 2010, que señala:

“La imposición de la sanción debe estar precedida de un trámite incidental, que garantice la eficacia del derecho al debido proceso de la autoridad contra quien se ejerce. Por ende, el juez que conozca del desacato deberá adelantar un procedimiento en el que se (i) comunique al incumplido sobre la iniciación del incidente de desacato, con el fin de darle la oportunidad para que informe la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden y presente sus argumentos de defensa. En dicho informe el responsable podrá alegar dificultad grave para cumplir la orden, pero solo en el evento en que esta sea de imposible cumplimiento, lo cual debe demostrar por cualquier medio probatorio; (ii) practiquen las pruebas que se le soliciten al juez de conocimiento, al igual que aquellas considere conducentes y pertinentes para adoptar la decisión; (iii) notifique la providencia que resuelva son indispensables para adoptar la decisión; y, en caso de que haya lugar a ello, (iv) remita el expediente en consulta ante el superior.”

Al respecto, con el fin de resolver de fondo el presente trámite, resulta importante mencionar lo que en su momento se dispuso en la sentencia dictada el 4 de febrero de 2021:

“CUARTO: ORDENAR a la accionada HOGAR DULCE AMANECER LTDA con NIT 900251221-2. que por intermedio de su representante legal Jorge Ignacio Pérez Gallego identificado con CC N° 71.611.385 o por quien haga sus veces, que en el término perentorio de 48 hábiles siguientes a la notificación de la presente decisión, proceda a dar respuesta completa y de fondo a la solicitud plasmada por la solicitante en la petición de al menos el 4 de enero de 2021, reclamando el pago de salarios y liquidación final de acreencias laborales al finalizar el vínculo contractual, respuesta que deberá notificar a la dirección: en la carrera 80 B N° 34 A 101 parque La Matea- Medellín (Antioquia) y/o al correo electrónico: margor100@yahoo.es, datos enunciados para efectos de notificación en el escrito de tutela, de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de esta sentencia.”

Del numeral 4° del fallo de tutela, se extrae claramente que la accionada HOGAR DULCE AMANECER LTDA., debía proceder en el término de 48 horas, dar respuesta completa y de fondo a la solicitud de pago de salarios liquidación final en relación con la relación laboral, por lo que no es de recibo que a casi un mes de haberse proferido el fallo de la tutela, la accionada no haya procedido de conformidad con lo allí ordenado, sin miramiento al derecho fundamental de petición en conexidad con el mínimo vital, que se da en el presente caso, como tampoco es justificable el hecho de guardar total silencio durante el trámite incidental, pese a que en cada una de las etapas, fueron notificados al correo registrado en certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Es así como debe explicarse, que, si en su momento la accionada HOGAR DULCE AMANECER LTDA., no se encontraba conforme con la decisión adoptada, debió hacer uso de los mecanismos que le ofrece la ley para buscar modificar o revocar las decisiones, dentro de las reglas procesales que rigen la materia.

En consideración a lo anterior, habrá de imponerse sanción, consistente en tres (3) días de arresto domiciliario y multa por el valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, en contra del señor JORGE IGNACIO PÉREZ GALLEG0,

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Incidente de desacato:002-2021-00051-00
Accionante: Daniela Soto Jaramillo
Accionados: Hogar Dulce Amanecer Ltda.

Representante legal suplente de HOGAR DULCE AMANECER LTDA., pues es claro que la finalidad de la orden impartida por el Juez Constitucional es que se protejan los derechos invocados por la accionante y al no haberse satisfecho ello, debe aplicarse la medida sancionatoria, en este caso, debe mirarse la sanción como el mecanismo utilizado para obtener el cumplimiento de la decisión judicial, por ello de cumplirse el fallo es viable revocar la sanción, y esta última debe ser proporcional al daño o amenaza del derecho fundamental.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Medellín, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER sanción a los señores JORGE IGNACIO PÉREZ GALLEGO Representante legal suplente de HOGAR DULCE AMANECER LTDA. y ÁLVARO DE JESÚS DOMÍNGUEZ PRISCO, Representante legal principal de HOGAR DULCE AMANECER LTDA, por no haber dado cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela del 4 de febrero de 2021, equivalente en tres (3) días de arresto domiciliario y multa por el valor equivalente a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes que deben ser cancelados a favor del Tesoro Público, quedando siempre obligado a cumplir el fallo de tutela que dio origen al presente incidente.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sancionados que en virtud del artículo 53 del D.2591/91 se puede generar -además- responsabilidad penal, así: *“El que incumpla el fallo de tutela o el juez que incumpla las funciones que le son propias de conformidad con este Decreto incurrirá, según el caso, en fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.*

También incurrirá en la responsabilidad penal a que hubiere lugar quien repita la acción o la omisión que motivó la tutela concedida mediante fallo ejecutoriado en proceso en el cual haya sido parte”

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia por el medio más expedito y eficaz a las partes y dispóngase la remisión del expediente electrónico a los Juzgados Laborales del Circuito de Medellín (R), a través del correo electrónico de la Oficina Judicial- Medellín, con el fin de que se surta la correspondiente consulta.

Ycs

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3ff0c879fc71cd4b46ede1a94bba8a01ee283d8c23410f5eb18e6489d32194f**
Documento generado en 01/03/2021 01:46:30 PM

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR



Incidente de desacato:002-2021-00051-00
Accionante: Daniela Soto Jaramillo
Accionados: Hogar Dulce Amanecer Ltda.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>
o Por medio del Código QR

